JUICIO: "REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES SOLICITADA POR LA ABG. KARINA YDOYAGA EN EL EXPEDIENTE CARATULADO: ORTIZ RAVETTI, ADRIANA TERESA C/ CARLOS PEREZ VILLALBA S/ INTERDICTO DE OBRA NUEVA".----------

A.I. Nº 391

Asunción, 20 de mayo del 2.024.-

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 21-05-2024 Asistente

Y VISTOS: Los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Hector Milciades Ortiz Marecos, en representación de Juan Carlos Pérez Villalba, contra el A.I. Nº 28, con fecha 08 de Marzo del 2.022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú; el informe de la Actuaria obrante a fs. 26, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial (f. 26) se advierte que la última actuación procesal que impulsó la Instancia Recursiva y de la cual existe constancia en el expediente, es la Providencia de fecha 19 de Septiembre del 2.023, que obra a f. 25 de autos.----------

El Artículo 172 del Código Procesal Civil, en lo pertinente, establece: "*Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicios, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses*".----------

En el caso se advierte que desde el dictado de la Providencia de fecha 19 de Septiembre del 2.023 hasta la fecha, ha transcurrido un plazo superior a seis meses para que opere la Caducidad de Instancia, sin que la Parte recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de instar el curso del proceso.----------

Por lo tanto, corresponde declarar -de oficio- operada la Caducidad de Instancia Recursiva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del Código Procesal Civil e imponer las Costas al apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma.----------

Por tanto, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD de la Instancia recursiva en este Juicio por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

IMPONER Costas al Apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

Cesar Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria